



QUINCUAGÉSIMA SESIÓN PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar la quincuagésima sesión presencial de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de magistrado presidente; Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, y Mónica Aralí Soto Fregoso; con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvieron ausentes la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado José Luis Vargas Valdez, por encontrarse gozando periodo vacacional. Lo anterior en términos de los oficios TEPJF-SP-JMOM/0146/2022 y TEPJF/SS/SP/JLVV/0182/2022, respectivamente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes. Inicia la sesión pública convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el *quórum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes cinco integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: 1 asunto general; 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; 4 recursos de apelación; 5 recursos de reconsideración y 9 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por lo tanto, se trata de un total de 30 medios de impugnación que corresponden a 23 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario; precisando que el recurso de reconsideración 440 de este año ha sido retirado.

De igual forma, serán materia de análisis y en su caso, aprobación, los criterios de jurisprudencia previamente listados, precisando que la propuesta de jurisprudencia listada con el número 3, ha sido retirada.

Estos son los asuntos para la sesión, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Si están de acuerdo, les pediría que por favor lo manifiesten en votación económica.

Se aprueba el orden del día, secretario.

Magistrada, magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos relacionados con la afiliación y uso de datos personales por parte del partido político MORENA, precisando que hago míos para efectos de resolución los proyectos del magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario Carlos Vargas Vaca, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Carlos Vargas Vaca: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con 3 recursos de apelación, el primero de ellos presentado por la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en tanto que los dos restantes son presentados por la ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez.

Se trata de los recursos de apelación 313, 315 y 319 del año en curso, interpuestos por MORENA a fin de controvertir las respectivas resoluciones emitidas en sendos procedimientos ordinarios sancionadores por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales lo sancionó por la afiliación indebida de diversos ciudadanos.

La autoridad administrativa declaró existente la infracción respecto de diversas personas y le impuso una multa a MORENA por cada una de las personas, ya que se probó que había realizado las afiliaciones aunado a que no acreditó el carácter libre de estas.

En consideración de la ponencia del magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, los agravios del partido recurrente son infundados por una parte e inoperantes por otra, ello porque contrario a lo aducido por MORENA la autoridad responsable sí se pronunció sobre las excepciones que hizo valer relativas a que diversas afiliaciones fueron realizadas durante el proceso de constitución del partido político nacional, así como que las quejas solo eran un desconocimiento de afiliación.

Asimismo, si bien la autoridad omitió pronunciarse respecto de las afiliaciones realizadas por medio de un sitio web, lo cierto es que las razones de la autoridad que dio para considerar acreditada la infracción respecto del resto de las afiliaciones resultan igualmente trasladables a este tópico.

Aunado a ello, el agravio relativo a que la autoridad tenía la obligación de conservar los documentos que dieran cuenta de la libre afiliación en modo alguno controvierte las razones de la autoridad razonablemente relativas a que la carga de la prueba sobre la libre afiliación corresponde a los partidos denunciados.



Por último, se considera que no le asiste la razón a MORENA cuando afirma que la autoridad indebidamente modificó las cargas probatorias pues la Sala Superior en reiteradas ocasiones ha establecido que la carga de probar el carácter libre de la afiliación corresponde a los partidos denunciados.

En el caso de los recursos de apelación 315 y 319 presentados por el magistrado José Luis Vargas Valdez, la propuesta de la ponencia en los proyectos, propone declarar infundados los agravios del recurrente debido a que no se demostró que la afiliación de los quejosos hubiera sido libre y no acreditó el partido político MORENA que se haya realizado de manera voluntaria.

Además, contrario a lo aducido, era obligación del partido depurar su padrón de militantes, lo cual no llevó a cabo en el momento oportuno.

En consecuencia, en cada caso se propone confirmar las resoluciones controvertidas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervención, secretario general, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los recursos de apelación 313, 315 y 319, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

Secretaria María Cecilia Guevara y Herrera adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta María Cecilia Guevara y Herrera: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 613 de 2022, promovido por una diputada federal del Partido Revolucionario Institucional en contra de la gobernadora de Campeche por las manifestaciones emitidas el 5 de julio del año en curso, en el programa conocido como "martes del jaguar", en el que refirió contar con fotografías de connotación sexual de diputadas federales del aludido partido político.

En el proyecto se propone tener por acreditada la afectación a los derechos político-electorales de la actora y de las diputadas federales del PRI en un contexto de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de la demandada al actualizarse los elementos que configuran este tipo de violencia.

Lo anterior, porque las manifestaciones, materia de denuncia, pretenden posicionar un estereotipo de subordinación de las diputadas a su dirigente nacional, al difundir que tuvieron que enviar fotografías de connotación sexual para acceder a sus cargos.

Al acreditarse la infracción, se proponen las siguientes medidas de reparación integral:

A la gobernadora de Campeche se le ordena verificar que se hayan eliminado las publicaciones que originan la demanda. Abstenerse de hacer manifestaciones similares y emitir una disculpa pública de propia voz y de manera genérica en el programa "martes del jaguar" y en su cuenta de twitter por un periodo de 10 días naturales.

Tomando en consideración que las fotografías referidas en las manifestaciones denunciadas pudieron obtenerse mediante un hackeo en mensajes de whatsapp, se propone ordenar medidas a cargo de Facebook México, porque es una empresa filial.



Las medidas ordenadas a Facebook México tienen el objetivo de que nuestro país amplíe sus políticas referentes a la detección de casos de violencia política de género y se denuncien este tipo de acto ante las autoridades electorales correspondientes.

A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1384 del presente año, promovido por Gabriela Candelaria Martínez en contra de la omisión de la Comisión de Justicia del Partido Revolucionario Institucional de tramitar y resolver un medio de impugnación partidista acorde a las normas.

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio planteado, pues de constancias se advierte que la responsable no ha desahogado las fases del procedimiento dentro de los tiempos razonables conforme a la normativa del partido.

En consecuencia, se propone ordenar a la Comisión de Justicia tramitar y resolver la demanda partidista, ajustándose a los plazos previstos en la normativa interna.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de los proyectos, solamente me apartaría de la medida de reparación consistente en la disculpa pública, en el JDC-613.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Estaré en contra del JDC-613 porque considero que debe reencausarse y debe llevarse a través de un procedimiento especial sancionador, que es competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Y estoy a favor del otro.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 613 ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, con la precisión que el magistrado Indalfer Infante Gonzales vota en contra de la medida de reparación.

Mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Solo una de las medidas de reparación, de la disculpa pública.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Haría mi voto particular.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muy bien y tomamos nota, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso presentaría voto particular.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 613 de este año, se resuelve:

Primero.- Se acredita la afectación a los derechos político-electorales de la actora y de las diputadas federales del PRI en un contexto de violencia política de género atribuido a Layda Elena Sansores San Román, en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se emiten las medidas de reparación y protección en términos de la ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1384 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la omisión reclamada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable tramitar y resolver el medio de impugnación partidista en los términos de la ejecutoria.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.



Secretario Francisco Marcos Zorrilla Mateos, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Francisco Marcos Zorrilla Mateos: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 723 de este año y acumulados, interpuesto por Américo Villarreal Anaya y otros en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada donde se determinó que la actuación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a su vez implicó un beneficio electoral indebido para Américo Villarreal Anaya y los partidos que lo postularon en la figura de candidatura común MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En el proyecto se propone que debe confirmarse la resolución emitida por la Sala Especializada, ya que no asiste razón a los recurrentes puesto que lo denunciado se estudió correctamente y sí se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral atribuida a la jefa de gobierno de la Ciudad de México tal como lo argumentó la Sala Especializada, además de que la participación activa de la funcionaria sí implicó un beneficio indirecto para Américo Villarreal Anaya y los partidos que lo postularon.

En el caso, se consideran infundados, inoperantes e ineficaces los motivos de disenso de la parte recurrente porque el estudio que llevó a cabo la responsable respecto de los hechos denunciados se apega a derecho, a la línea jurisprudencial y a los criterios vigentes que esta Sala Superior ha emitido respecto a la participación de los servidores públicos en eventos proselitistas y a la tutela de los principios de neutralidad e imparcialidad que debe regir la actuación de las personas en el servicio público y los comicios, así como la responsabilidad indirecta de las personas candidatas y los partidos políticos que las postulan.

En consecuencia, se considera que lo procedente es confirmar la sentencia recurrida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 751 de este año, promovido por una ciudadana, quien se ostenta como diputada federal en contra de un acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE por el que se desechó la queja que presentó en contra de otra diputada por la supuesta comisión de actos de violencia política en razón de género y calumnia.

La propuesta califica que los agravios de la recurrente son fundados y suficientes para revocar el acuerdo combatido porque la responsable de manera dogmática señaló que las conductas no podían ser estudiadas al encontrarse amparadas por el principio de inviolabilidad parlamentaria, pasando por alto los distintos parámetros que este órgano jurisdiccional ha emitido, específicamente aquellos en

los que se ha sostenido que la inviolabilidad parlamentaria únicamente protege las conductas o expresiones que tengan un vínculo directo y específico con la función legislativa, más no aquellas que guarden una relación indirecta o genérica.

En el caso, aunque las expresiones denunciadas ocurrieron durante el desarrollo de una sesión parlamentaria, éstas se encontraron al margen de la discusión de lo que sucedía en el pleno, por lo que no se identifica que presenten algún vínculo efectivo con las funciones de la diputación.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado para que, de no advertir alguna otra causal de improcedencia se admita y sustancie el procedimiento.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos.

Sí, magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

En este asunto, respetuosamente no comparto las consideraciones del mismo.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: ¿Se refiere al REP-751?

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, me refiero al REP-751.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Si me permite consultar si alguien desea intervenir en el REP-723, ya que está listado previamente.

Nadie desea intervenir.

Tiene usted la palabra, magistrado Indalfer.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Bien, en este asunto, como señalé, respetuosamente no comparto las consideraciones del mismo, porque en mi concepto debe confirmarse la resolución de la autoridad responsable.

Estos hechos que se usen como violencia política en razón de género sucedieron en el seno de la Cámara de Diputados, cuando estaba alguna de sus sesiones y lo que hace la diputada denunciada es, de alguna forma, evidenciar que alguna de sus compañeras se está retirando del salón de pleno sin que haya terminado dicha sesión.



En mi concepto, como lo dijo la autoridad responsable, creo que ni siquiera es un tema de inmunidad parlamentaria, sino simplemente a quién le corresponde conocer estos hechos y los mismos en términos del reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas considero que es a la mesa directiva de dicho órgano colegiado.

Dentro del reglamento de dicha Cámara se establece la obligación de guardar el orden, de conducirse con respeto y deferencias hacia las compañeras, compañeros diputados y este hecho que está aquí, al estar sucediendo precisamente en una sesión debió haber sido del conocimiento o debe tener conocimiento la mesa directiva de la Cámara de Diputados.

Y así lo establece, por ejemplo, el artículo 53, cómo se regula la asistencia a las sesiones, la permanencia dentro de las mismas sesiones y, por lo tanto, se pueden hacer las denuncias de si ya no hay quórum o si alguien está abandonando indebidamente sin el permiso correspondiente la sala de sesiones.

Creo que todos estos hechos enmarcados así, no serían de naturaleza electoral. Y si bien esos hechos se aducen que constituyen violencia política en razón de género, de cualquier forma, la misma autoridad legislativa es la que podría conocer de los mismos.

E insisto, no importa que esto se haya difundido en redes sociales, porque parece que es una transmisión en vivo que se está haciendo o en ese momento se está divulgando.

Por esa razón es que estimo que, en este caso, debería confirmarse la resolución del INE en ese sentido y señalar que en todo caso sería la Cámara de Diputados quien debe conocer de estos hechos.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A usted, magistrado Indalfer.

Consulto si alguien más desea intervenir en este asunto.

Si me lo permiten, me gustaría también fijar mi posición.

De manera respetuosa me separo también de la propuesta que nos presenta el magistrado Fuentes, dado que en mi apreciación sí hay una vinculación directa con la función legislativa, con la función de las diputadas y no se trata solamente de un hecho indirecto.

En este caso son dos diputadas, las cuales están en el desarrollo de una sesión parlamentaria, y como ya lo ha referido el magistrado Indalfer, una transmite en vivo, de manera digamos, directa, una crítica o cuestionamiento a una de las obligaciones que tiene la otra diputada de asistir al desempeño de sus funciones durante la sesión convocada.

Y me parece que este tema, que se da en el ámbito parlamentario sí está relacionado con la disciplina parlamentaria.

Entonces, es pertinente hacer un análisis preliminar, como lo hace la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE, para dilucidar si, de manera evidente, se trata de una conducta que no puede incurrir en un ilícito electoral, lo cual me parece es el caso, por lo cual esto hace diferente este caso de otros precedentes en donde establecimos precisamente el criterio de si no había una relación directa y si más bien era indirecta, pues lo procedente era iniciar el procedimiento y ya valorar en el fondo los contenidos de las expresiones o la conducta denunciada, sin embargo, aquí me parece que sí desde una mirada preliminar es clara que se trate de una conducta relacionada con la disciplina parlamentaria y, por lo tanto, el órgano competente para analizar los hechos denunciados es la propia Cámara de Diputadas y Diputados, por lo cual considero en el mismo sentido que ha expresado el magistrado Indalfer, que habría que confirmar la determinación de la Unidad Técnica de no admitirlo y sí remitirlo para que haya acceso a la justicia al órgano legislativo encargado de estas cuestiones de disciplina parlamentaria.

Es cuanto.

Magistrado Fuentes quisiera escuchar a la magistrada Mónica Aralí Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Brevemente, nada más para decir que también como ha sido mi criterio en otros precedentes estaría también respetuosamente en contra de la propuesta.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada.

Adelante, magistrado Fuentes.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente.

Sí, yo siempre he sostenido que los proyectos no están escritos en piedra y que, precisamente, las mejores resoluciones salen de la colegialidad y de los argumentos que aquí se vierten después de un intercambio de ideas.

Efectivamente, el proyecto se construye en función de precedentes, se hace así en el REP-748 de 2022 con similares razonamientos, en donde se decide revocar la decisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y se le ordena admitir una queja para que se tramite por hechos similares.

Pero entiendo también, ya lo han destacado el magistrado Infante y usted presidente, que este asunto guarda diferencia con ese precedente, con el REP-748 de 2022, que fue resuelto por unanimidad.

Yo acojo la argumentación que se presenta aquí, que efectivamente los hechos se suscitan en el seno de la Cámara de Diputados, que se evidencia por parte de una diputada respecto de otra el hecho de que se retira de la sesión y que todo esto



está bajo el cobijo del reglamento de la Cámara de Diputados, en específico en el precepto que cita el magistrado Infante Gonzales y la vinculación que sí se tiene de manera directa con un tema legislativo, como usted lo resaltó.

De tal manera que si no es un hecho indirecto sería diferente al precedente que he citado.

Y, desde luego, con todo gusto, escuchando esta argumentación yo cambiaría el proyecto con todas estas razones que aquí se han dado y sería en el sentido de confirmar, entonces, la decisión tomada por la UTCE del INE y remitir este asunto a la Cámara de Diputados para los efectos legales correspondientes.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muchas gracias, magistrado Fuentes Barrera.

Si ya no hay más intervenciones, entonces el proyecto que somete a consideración el magistrado Fuentes Barrera iría en el sentido de confirmar la determinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por las razones que él ya ha aceptado y que ha expuesto.

Gracias.

Secretario general de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo, incluso con el proyecto modificado.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos y la modificación del REP-751.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mis propuestas, modificando el REP-751, en los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 723 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 751 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

Secretario Horacio Parra Lazcano, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Horacio Parra Lazcano: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1352 del presente año, promovido por un ciudadano, en el cual controvierte un acuerdo de improcedencia que emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en un procedimiento sancionador electoral que promovió el actor, en el cual denunció, entre otras cuestiones, el incumplimiento para realizar la publicación de las listas con las candidaturas aprobadas conforme a la convocatoria al tercer congreso nacional ordinario de MORENA, emitida para cada distrito electoral federal.

En el proyecto se propone considerar infundado lo alegado, respecto de aquellas elecciones cuyos resultados no fueron publicados al momento de la presentación de la queja, y fundado en aquellos casos en los que sí se realizó la publicación correspondiente.



Por tanto, se revoca parcialmente respecto a esas elecciones, ordenándose a la responsable que, de no advertir alguna causal de improcedencia, conozca de los motivos de disenso.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 1371 de este año, en el que se controvierte la convocatoria del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional, el sistema de los institutos electorales locales.

Así como el oficio por el cual se dio respuesta al actor, respecto a su solicitud de postulación al cargo como coordinador de prerrogativas y partidos políticos en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En el proyecto se propone sobreseer respecto de la convocatoria, dado que se actualiza la extemporaneidad y, admitir respecto al oficio impugnado.

En el fondo, se propone considerar infundado lo alegado, porque las pruebas aportadas por el actor son insuficientes para demostrar la imposibilidad para realizar su registro por fallas en el subsistema, por lo que las causas por las que no pudo ingresar son imputables a él.

Además, en su escrito de demanda no adjuntó prueba alguna que acreditara el impedimento de confirmar a la autoridad responsable su intención de postular o, en su caso, que demostrara que la autoridad le negó la asesoría para subsanar un problema técnico, con lo cual se propone desestimar la inconformidad planteada por el actor y confirmar el oficio impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervención, secretario general, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1352 de este año, se resuelve:

Único.- Se modifica el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1371 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio.

Segundo.- Se sobresee respecto de los actos y por los motivos expuestos en la sentencia.

Tercero.- Es infundada la pretensión del actor y por ello debe confirmarse el acuerdo impugnado.

Magistrada, magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Janine Otálora Malassis, precisando que los hago míos para efectos de resolución.

Secretario Sergio Moreno Trujillo, dé cuenta por favor.

Secretario de estudio y cuenta Sergio Moreno Trujillo: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1332 de este año, promovido a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que desestimó los planteamientos del actor en contra de supuestas irregularidades acontecidas en la jornada electiva, así como en la emisión de los resultados de la elección de



congresistas nacionales del partido referido en el distrito 15 federal de la Ciudad de México.

Se propone confirmar la resolución impugnada al ser inoperantes los agravios planteados, porque la Comisión de Justicia se pronunció respecto de la supuesta omisión de establecer los rubros esenciales de la votación y la existencia de las irregularidades que se hicieron valer en la queja partidista, así como la valoración de las pruebas vinculadas con dicha petición, sin que el actor controvierta las razones expuestas de manera frontal.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 1347 y 1358 de 2022, promovidos a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión de Justicia de MORENA que desechó la queja presentada por el actor a fin de impugnar la supuesta inelegibilidad de diversos militantes electos para el tercer congreso nacional del citado partido.

En primer lugar, se propone acumular las demandas al existir conexidad. Asimismo, desechar la demanda con la que se integró el expediente 1358 debido a que carece de firma autógrafa del promovente.

Por otra parte, se plantea confirmar la resolución impugnada debido a que la parte actora no controvierte las consideraciones por las cuales se tuvo por incumplida la prevención que se le efectuó durante el trámite de la queja y que el elemento de prueba no resultó eficaz para demostrar la existencia de los hechos aducidos.

Además de que la parte actora sólo afirmó de manera genérica que la Comisión de Justicia debe cumplir con lo previsto en la norma interna de MORENA.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 1368 y 1369 de este año, promovidos para controvertir la resolución dictada por la Comisión de Justicia de MORENA relacionada con la jornada participativa y los resultados obtenidos durante la asamblea distrital 35 en el Estado de México en el marco del tercer congreso nacional ordinario de dicho partido.

A consideración de la ponencia la resolución controvertida se debe confirmar al ser inoperantes los agravios expuestos porque los inconformes no combaten de manera frontal los argumentos que expuso la responsable al momento de calificar como infundados, ineficaces e inoperantes las alegaciones que se hicieron valer ante ella.

También se califica como inoperante el agravio hecho valer por la actora, respecto a que se cometieron en su perjuicio actos de discriminación debido a su condición social por su género, edad, religión, estado civil y su permanencia a una etnia, al ser planteamientos novedosos.

Por último, se considera inatendible la solicitud de la actora de que esta Sala Superior analice de oficio la situación respecto a que los cargos públicos de elección popular no se extiendan de los plazos para los cuales fueron electos y

que las personas del servicio público que tengan un cargo de elección popular no ocupen algún otro o exista duplicidad en los cargos, ya que debe ser ese instituto político el encargado, en su caso, de emitir el respectivo pronunciamiento.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 311 de este año, interpuesto por MORENA, a fin de controvertir el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se ratificó o, en su caso, designó a las consejeras y consejeros electorales de los consejos locales de ese instituto para el proceso electoral 2022-2023 y los extraordinarios que derivan de las entidades de Coahuila y Estado de México.

A consideración de la ponencia, el acuerdo controvertido se debe confirmar en lo que fue materia de impugnación.

En relación con el agravio en donde el recurrente señala que Luis Hernando Cervera Mondragón designado como consejero electoral propietario de la fórmula dos para el consejo local del INE en el Estado de México no cumple con el principio de equidad e imparcialidad que debe tener dicho funcionario, en virtud de que es militante del PAN, se propone calificarlo como infundado, ello, porque las restricciones para integrar algún consejo local del INE deben estar previstas en la ley, ya que se está ante el derecho de ejercer la función pública. De manera que no se puede establecer un requisito adicional a los previstos legalmente, porque de lo contrario se incurriría en una restricción indebida vulnerando al principio pro persona, reconocido en el artículo 1º constitucional.

En el caso concreto se advierte que, ni en la ley ni en el reglamento de elecciones está prevista la restricción de no tener militancia en algún partido político como requisito para ocupar el cargo.

Por último, se considera que el partido recurrente parte de la premisa errónea al considerar que, por el hecho de militar en un partido político se está incumpliendo con el principio de imparcialidad ya que, no puede ser una presunción, sino que debe existir alguna prueba de un actuar parcial.

Es la cuenta de los asuntos de la magistrada Otálora Malassis; magistrado presidente, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos.

Si no tienen intervención, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.



Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1332 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1347 y 1358, ambos del presente año, se decide:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se desecha la demanda indicada en la sentencia.

Tercero.- Se confirma la resolución controvertida.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1368 y 1369, ambos del presente año, se decide:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer del asunto en términos de la ejecutoria.

Segundo.- Se acumulan los juicios referidos.

Tercero.- Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 311 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada, magistrados pasaremos a la cuenta del proyecto de la ponencia a mi cargo que presento a consideración del pleno.

Secretario Carlos Vargas Vaca, adelante por favor.

Secretario de estudio y cuenta Carlos Vargas Vaca: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 731 de este año, promovido por el presidente municipal de Ahome, Sinaloa, para cuestionar la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador 37 de 2022, en la que determinó que el referido alcalde promovió de manera indebida la consulta sobre la revocación de mandato, y con ello vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad por haber participado en la pega de calcomanías con apoyo expreso al presidente de la república, en el marco del ejercicio ciudadano de revocación de mandato.

El recurrente cuestiona dicha determinación, pues considera esencialmente que la resolución recurrida está indebidamente fundamentada porque en ella se aplicaron criterios y reglas que rigen los procesos electorales en los que se eligen autoridades que no son aplicables al proceso de revocación de mandato que se violó en su perjuicio el principio de autoincriminación y que existió una deficiente valoración probatoria.

En el proyecto se propone desestimar los planteamientos y, por tanto, confirmar la resolución controvertida con base en las siguientes razones: las notas periodísticas ofrecidas en la queja de origen son suficientes para demostrar que el inconforme sí promovió ilegalmente la revocación de mandato.

El alcalde denunciado al participar en la pega de calcomanías en las que se contenía apoyo a la consulta sobre la revocación de mandato y al presidente de la república vulneró los principios de equidad y neutralidad porque, como servidor público, está sujeto a un mayor escrutinio y la constitución le exige un especial deber de cuidado en su actuar a fin de salvaguardar en todo momento los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral tutelados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La sentencia impugnada no es incongruente porque la responsabilidad que se le atribuyó en ella fue por la violación a las reglas de promoción del ejercicio de revocación de mandato y en vía de consecuencia al ser funcionario público se actualizó la vulneración de los principios de neutralidad e imparcialidad, mas no



así por el uso indebido de recursos públicos como lo señala el inconforme de manera incorrecta.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto.

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 731 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

Secretaria Olga Mariela Quintanar Sosa adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Olga Mariela Quintanar Sosa: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos sentencia. El primero corresponde al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1380 de 2022, promovido en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver la queja intrapartidista interpuesta por el actor en la que controvertió la adenda expedida por el Comité Ejecutivo Nacional en relación con la convocatoria al tercer congreso nacional ordinario de ese partido.

En la propuesta se argumenta que de las constancias de autos se desprende que la comisión ha omitido dictar la resolución a la queja dentro de los tiempos razonables conforme a la normativa del partido, en tanto han transcurrido más de 50 días a partir de la última actuación, sin que se emita la determinación respectiva.

Por tanto, se propone declarar existente la omisión reclamada y se ordena al órgano responsable que resuelva a la brevedad el recurso de queja.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 740 y 742 del presente año, cuya acumulación se propone, promovidos para controvertir la resolución de la Sala Regional Especializada por la cual, entre otras cuestiones, determinó la vulneración a las reglas sobre propaganda electoral por el uso de imágenes a personas menores de edad y el aprovechamiento indebido de publicidad comercial.

El proyecto considera que los planteamientos de los recurrentes sobre la falta de exhaustividad son infundados porque la Sala responsable sí señaló la temporalidad específica de la difusión de la propaganda denunciada, esto es, la fecha en que se advirtió su publicación y difusión.

Además, que también tomó en cuenta para emitir su resolución la pérdida del carácter de candidato de uno de los recurrentes por incumplir con el principio de autoadscripción indígena, determinando al respecto que esa circunstancia no le restaba responsabilidad en tanto los hechos denunciados ocurrieron mientras ostenta esa calidad.

Por otra parte, se califica como fundado el concepto de agravio expresado por el partido político recurrente sobre la indebida individualización de la sanción en atención a que la sala responsable faltó al principio de exhaustividad al no establecer las razones y motivos por los cuales estimó se actualizaron los elementos mínimos para tener por acreditada la reincidencia como agravante de la sanción.



En ese sentido, se propone revocar parcialmente la determinación impugnada para el efecto de que la Sala Especializada fije e individualice la sanción correspondiente al Partido Acción Nacional, tomando en consideración los parámetros establecidos por esta Sala Superior en la jurisprudencia 41 del 2010.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Secretario general, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1380 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la omisión reclamada.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que resuelva en términos de la ejecutoria.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 740 y 742, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos referidos.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistrada, magistrados pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del pleno, la ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez, precisando que lo hago mío para efectos de resolución.

Secretario Juan Solís Castro adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Juan Solís Castro: Con su autorización, magistrado presidente, señora magistrada, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 754 de la presente anualidad, interpuesto por Total Play en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada que reindividualizó la sanción con motivo de las irregularidades cometidas por dicha concesionaria en la retransmisión de la pauta en Benito Juárez, Quintana Roo, todo ello en cumplimiento del diverso recurso de revisión 334 de la presente anualidad.

En el proyecto, se propone declarar fundado el reclamo de indebida motivación, toda vez que la sala responsable incumplió con su deber de justificar que la sanción impuesta fuera proporcional al daño causado.

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida para el efecto de que la Sala Regional Especializada realice de nueva cuenta la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos precisados en la propuesta.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados, señora magistrada.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados está a su consideración el proyecto.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales tiene la palabra.



Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Solo para consultar, presidente, usted hizo un planteamiento en relación con este asunto, un posicionamiento y dice que hace suyo el proyecto.

Entonces, nada más para clarificar, cuando lo hace suyo ¿se toma en cuenta el posicionamiento o ya va a abandonar el posicionamiento y hace suyo lo que dice el proyecto?

Nada más es para saber cómo vamos a votar.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, gracias magistrado Indalfer.

Yo lo hago mío formalmente, nada más para efectos de la sesión, sin embargo, mi postura será concurrir con el sentido del proyecto y presentar un voto concurrente con los argumentos que les compartimos el día de ayer.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Yo me sumaría al posicionamiento, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Indalfer.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias presidente. Realmente no me ha tocado qué proceda, pero si hay algún posicionamiento y no es urgente el asunto, tal vez puede ser considerado por el ponente, quizá sería más adecuado retirarlo y, en su caso, someterlo o listarlo otro día que esté el ponente, porque como sucedió ahorita con el magistrado Fuentes, del debate cambió el proyecto, pudiera darse la situación.

Entonces, por consideración a lo que el ponente pueda decidir en su asunto, si se pudiera retirar.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Creo que sería pertinente la propuesta que hace, si no fuera a ser aprobado el proyecto.

Se compartió también los argumentos a la ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez, no acogen los cambios; pero sí hay mayoría a favor del proyecto, considero que lo podemos votar, presentar el voto concurrente que haríamos el magistrado Indalfer y yo.

Entonces, consultaría, magistrado De la Mata, magistrado Fuentes, usted magistrada Soto, si están a favor del proyecto en los términos que fue presentado o si hay mayoría por cambiar las razones, podríamos también someter a su

consideración el retiro del mismo, para que sea considerado por la ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Vengo en contra del proyecto.

Por cierto, quiero hacer un reconocimiento al secretario que está dando cuenta porque dio la cuenta sin leer, de verdad me sorprendió mucho, un reconocimiento.

Entonces, estoy en contra del proyecto, respetuosamente lo pondría a su consideración.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Dada la intención del voto que anunciaba la magistrada Soto, creo que lo más pertinente sería pedir que se retire el asunto para una próxima sesión.

Yo anuncio que estoy a favor del proyecto, pero, también escucharía el debate.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Yo estoy de acuerdo que se retire.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muy bien.

Entonces, si hay consenso quedaría retirado el proyecto para que se valoren las distintas posiciones.

Gracias, secretario.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación precisando que hago míos para efectos de resolución los proyectos de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con 6 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el asunto general 270 la presentación de la demanda fue extemporánea.



El juicio de la ciudadanía 1374 ha quedado sin materia.

El recurso de reconsideración 462, el derecho de la parte recurrente ha precluido.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 457, 459, 461 y 468 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos mencionados.

Consulta si hay intervención en alguno de los 6 proyectos.

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, desechar las demandas.

Magistrada, magistrados, pasaremos a la cuenta de los criterios de jurisprudencia que se presentan a consideración del pleno.

Secretario general, adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con dos criterios de jurisprudencia con los rubros siguientes:

1. **PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS.**
2. **USO INDEBIDO DE PAUTAS. SE ACTUALIZA EN PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, AUN CUANDO NO SE HAYAN TRANSMITIDO.**

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, magistrados, están a su consideración los criterios de jurisprudencia.

Al no haber alguna intervención, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.



Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los criterios de jurisprudencia han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, se aprueban los criterios de jurisprudencia, con los rubros que han sido precisados y se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que adopte las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta sesión pública y siendo las 12 horas con 57 minutos del 23 de noviembre de 2022, se levanta la sesión.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional y el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 09/12/2022 12:58:36 p. m.

Hash: 9aeSb8Aev6NSmMLJO9qWWO7Thog=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 01/12/2022 03:02:08 p. m.

Hash: oFsjtrDkAaRIkw3NYCigIr18k/c=